

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país”

Fecha de inicio: 25/08/2020
Fecha de terminación: 08/09/2020

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1			<p>Se envía las observaciones, en documento word, elaboradas por el equipo de trabajo del proyecto Control Técnico a la producción y comercialización de semillas de la Gerencia Seccional Meta sobre el proyecto de Resolución: <i>Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país .</i></p>	
2			<p>ARTÍCULO 2.- PARAGRAFO. Si bien el proyecto de Resolución indica “Las medidas contenidas en la presente resolución, no serán aplicables a ... ni a la palma que se registrarán por la Resolución ... y 395 de 2005 ...”; se debe tener en cuenta que en la Resolución 000395 (10 FEB 2005) “Por la cual se adoptan normas de carácter fitosanitario y de recursos biológicos para la producción, distribución y comercialización de plantas de palma de aceite en vivero”, no se menciona que la movilización de material vegetal de propagación en el territorio nacional, debe estar amparada por la LFMMV. Por tanto se sugiere incluir este requisito específicamente para la movilización de material de propagación de palma de aceite. Es importante que este tema de LFMMV propio de la DTSV, se aclare con relación a ¿quién va expedir el documento?, ¿quién firmaría la LFMMV?. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el momento esta labor solo es delegada en el personal del proyecto Control Técnico a la producción y comercialización de semillas, es de conocimientos que en las oficinas locales no existe personal del proyecto, y no en todas hay un agrónomo, ingeniero agrónomo o afines. Es de aclarar que en la Forma 3-638 en la casilla indica firma y nombre del Funcionario Autorizado. Se requiere el apoyo técnico y logístico por parte de la DTSV.</p>	<p>No aplica. La LFMMV se regula por otra norma que se encuentra en proceso de actualización en la cual se establecieron las especies que requieren LFMMV</p>

3	<p>ARTÍCULO 3. Numeral 3.1 En la definición de Acta de visita. Las visitas: ¿Sólo se deben realizar por profesionales?, ¿No se admite técnicos operativos?. Si la respuesta es que se admite técnicos operativos para que se realicen las visitas, es importante colocar la palabra que abarque tanto a profesionales como a técnicos operativos y personal de planta o contratistas, se sugiere colocar ... trabajador del ICA. Lo anterior, teniendo en cuenta que hay labores que las puede realizar un Técnico operativo, dependiendo del entrenamiento y acompañamiento que se realice con el Profesional.</p>	Las visitas solo se deben realizar por profesionales del ICA, Ingenieros Agronomos.
4	<p>ARTÍCULO 3. Numeral 3.28 En la definición MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN: Todo material vegetal viable de origen asexual que se use para multiplicación. Se sugiere colocar la semilla sexual que hace parte del material vegetal de propagación. Así mismo ampliar el uso: multiplicación para la siembra u ornato en el país.</p>	No aplica. En este caso Material Vegetal de Propagación solo aplica para material vegetal de origen asexual. Se tiene en cuenta ampliar el uso.
5	<p>ARTÍCULO 3. Numeral 3.42. TRAZABILIDAD. Se debe aclarar que el año del Decreto 931: 2018. Para mayor claridad para los interesados</p>	Se acepta
6	<p>ARTÍCULO 4. Numeral 4.1.2 En el requisito: Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA y matrícula mercantil. Registro Único Tributario o cédula de ciudadanía y matrícula mercantil si se trata de persona natural. En dichos documentos deberá especificarse el objeto social y las actividades económicas relacionadas con la producción en viveros, así como la dirección del vivero y/o huerto básico. Se sugiere aclarar el requisito para persona jurídica, toda vez que la matrícula mercantil va inmersa en el Certificado de existencia y representación legal. Al colocar en la expresión: ... y matrícula mercantil, es como si se exigiera este documento adicional. Para persona natural, aclarar si se requiere Rut y matricula mercantil, puesto que en este último (RUES), está incluida la información del Rut.</p>	Pendiente asunto nacionales
7	<p>ARTÍCULO 4. Numeral 4.1.5 Informar la capacidad de producción y/o comercialización por especie (N° plantas por especie producidas/mes) la cual deberá ser acorde a la infraestructura del vivero y/o huerto básico, así como con los registros de compra de semilla o compra a otros viveros registrados ante el ICA en los casos que aplique. En este numeral, se sugiere dejar la capacidad de producción anual, debido a que en varios viveros la producción se limita a ciertos meses del año, por contar con material vegetal en de acuerdo con las condiciones ambientales.</p>	Se acepta

8			<p>ARTÍCULO 4. Numeral 4.1.8. Certificación de uso del suelo o certificado expedido por la autoridad competente donde indique que la actividad a realizar no genera riesgo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento territorial o ambiental de donde se encuentre localizado el vivero y/o huerto básico. Cambiar la palabra Certificación por Certificado, ya que lo que se expide es un documento. Certificación hace referencia a un proceso.</p>	Se acepta
9	7/09/2020	Constanza Alejandra Muñoz Burbano	<p>ARTÍCULO 4. Numeral 4.1.10. Documento que acredite la asistencia técnica para el vivero y/o huerto básico suscrito con un profesional autorizado que se encuentre facultado para realizar actividades de manejo fitosanitario y producción de las plantas de viveros, anexando la tarjeta profesional y acreditando experiencia en las especies que el vivero va a producir y/o comercializar. La asistencia puede ser prestada por un gremio, entidades públicas prestadoras del servicio, la cual debe estar soportada por un documento de asistencia técnica. Se sugiera ajustar el requisito, teniendo en cuenta la definición del numeral 3.9, ya que al mencionar ... un profesional autorizado que se encuentre facultado para realizar esa asistencia puede prestarse para que un técnico, un zootecnista, un forestal (asistencia técnica en frutales), un biólogo o licenciado en ciencias agropecuarias, entre otros, quede facultado para dar cumplimiento a este requisito.</p>	Se acepta
10			<p>ARTÍCULO 4. Numeral 4.1.11 Para el caso de los viveros que dentro de sus áreas se provean de semilla sexual para la producción de plantas, deberán informar las áreas destinadas para ello indicando especies, variedades, número de plantas y área en metros cuadrados. Para los viveros que utilicen semilla sexual y/o asexual de especies nativas, deben presentar documento de acceso expedido por la Corporación Autónoma de la Jurisdicción y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los casos que se requieran. En este numeral se sugiere concertar con la autoridad ambiental competente, para que efectivamente expida el documento y no sea un traumatismo para el productor al momento de solicitarlo. A quién acuden si el ICA lo exige.</p>	La norma en mención fue consultada con Minambiente.
11			<p>ARTÍCULO 4. Numeral 4.1.12 Si se trata de un vivero productor sin huerto básico, deberá relacionar la información del o los huertos básicos que le suministran el material vegetal de propagación (asexual) y de semilla sexual, los cuales deberán estar debidamente registrados ante el ICA cómo viveros con huerto básico o huerto básico, o como productor de semilla seleccionada respectivamente. Se sugiere indicar el documento que acredita la mencionada adquisición de material de propagación.</p>	No aplica. Se entiende que el documento en mención es un Registro ICA

12
13
14
15
16

<p>ARTÍCULO 4. Numeral 4.1.13 Si se trata de un vivero que únicamente es comercializador, deberá relacionar la información de los viveros que le suministrarán las plántulas, los cuales deberán ser productores o importadores y contar con Registro vigente ante el ICA. Se sugiere indicar el documento que acredita esta actividad, sólo menciona relacionar. Se requiere soportar.</p>	<p>No aplica. Se entiende que el documento en mención es un Registro ICA</p>
<p>ARTÍCULO 5. Numeral 5.1 CONDICIÓN FITOSANITARIA Y GENÉTICA: De forma general, se inspeccionará que: 5.1.5. No se presenten plantas fuera de tipo conforme a las características fenotípicas propias del cultivar. Se sugiere colocar CONDICIÓN FITOSANITARIA Y FÍSICA, ya que es difícil aseverar en campo la condición genética de las plantar conforme a las características fenotípicas propias del cultivar.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>ARTÍCULO 5. Numeral 5.2 INFRAESTRUCTURA DE LOS VIVEROS: De forma general, los viveros deberán tener una infraestructura física apropiada, cubiertas para el manejo de luminosidad, radiación solar y aguas lluvias, así como sitios de desinfección de personas al ingreso para cada uno de los procesos que se realicen, garantizando las condiciones fitosanitarias del material vegetal de propagación a producir y/o comercializar, así.. Se sugiere indicar desinfección de calzado y lavado de manos, porque no hay establecido un procedimiento para desinfección de personas. Si es el caso, especificar cuál es el procedimiento para la desinfección de personas.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>ARTÍCULO 5. Numeral 5.2.4.3. Dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas autorizados por el ICA. Se sugiere quitar la expresión... autorizado por el ICA. Aquí hacer referencia a la dosificación y preparación de mezclas, que es responsabilidad del asistente técnico no del ICA. El párrafo debe ser claro.</p>	<p>Se mejora redacción para dar claridad</p>
<p>1. ARTÍCULO 5. Numeral 5.3.1 Tener un cerco perimetral que delimite claramente el área del huerto básico. Cuando se trate de un cerco perimetral establecido con algún material vegetal, este no deberá estar constituido por ninguna de las especies establecidas en el anexo II de la Resolución ICA 12816 de 2019. Se debe colocar en alguna parte de la Resolución que la Resolución ICA 12816 de 2019, hace parte integral de esta norma, toda vez que en el numeral 5.3.1 se menciona a tener en cuenta el anexo II.</p>	<p>No aplica.</p>

17		<p>1. ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Se sugiere dejar una obligación independiente que se refiera al uso de insumos agrícolas con registro ICA: Utilizar insumos agrícolas con registro ICA de acuerdo con las recomendaciones establecidas en la etiqueta por el titular del registro y recomendaciones del asistente técnico.</p> <p>En el numeral 11.1.5. Se sugiere colocar: Para la disposición final de empaques y envases posconsumo, se deberá seguir lo establecido en las normas establecidas por la autoridad ambiental competente en esta materia.</p> <p>Respecto al numeral 11.1.10. Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las plagas cuarentenarias y/o reglamentadas conforme a la resolución ICA 3593 de 2015 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se sugiere obviar este análisis, dado que para eso se cuenta con un programa de manejo integrado de plagas en el vivero y/o huerto básico debidamente documentado, responsabilidad tanto del titular del registro del vivero y/o huerto clonal como del asistente técnico, como lo indica el numeral 11.1.2. Se considera que son demasiadas obligaciones para cumplir por parte de quienes estén interesados y se pueden manejar con la planificación que se realice con el asistente técnico. Cabe recordar que es una actividad económica que representa utilidades y no solo gastos, generando altos costos que pueden ser aprovechados por la ilegalidad.</p>	<p>Se acepta observaciones de 11; 11.1.5. No se acepta observaciones 11.1.10 por cuanto los analisis SOLO aplican para plagas cuarentenarias y/o reglamentadas.</p>
18		<p>Artículo 1. Definir si los viveros comunitarios de conservación con fines de restauración ecológica comunitaria sin fines comerciales requieren los mismos requisitos que los viveros comerciales</p>	<p>La norma aplica para todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercializan material vegetal de propagación sin diferenciar el uso.</p>
19		<p>Artículo 2. En caso de procesos comunitarios de restauración ecológica donde por razones logísticas se requiera la instalación de viveros temporales que incluyen recolección de semillas forestales nativas en áreas aledañas, es importante definir lineamientos particulares teniendo en cuenta las metas de restauración ecológica y las campañas fijadas por la presidencia de la República</p>	<p>La norma aplica para todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercializan material vegetal de propagación sin diferenciar el uso.</p>
20		<p>Artículo 3. Definir tipos de viveros (vivero comunitario temporal, viveros satélites dirigidos a procesos de restauración ecológica en lugares apartados de ecosistemas estratégicos).</p>	<p>La norma aplica para todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercializan material vegetal de propagación sin diferenciar el uso.</p>

21	7/09/2020	Conservación Internacional Colombia	Artículo 4. Debido a que las comunidades que participan de ejercicios de restauración ecológica no se dedican exclusivamente a la producción de material vegetal, es necesario definir que tipo de requisitos aplicarían para viveros comunitarios no comerciales que realizan actividades de conservación y restauración ecológica.	La norma aplica para todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercializan material vegetal de propagación sin diferenciar el uso.
22			4.1.3. En el caso de viveros para la conservación, el listado de material a producir normalmente depende de la fenología de especies regionales según el tipo funcional requerido relacionado con el terreno a intervenir (Especies adquisitivas para áreas con coberturas herbáceas o zonas sin coberturas y especies conservativas para intervenir en áreas de enriquecimiento de coberturas sucesionales o herramienta de manejo del paisaje con especies promisorias)	La norma aplica para todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercializan material vegetal de propagación sin diferenciar el uso.
23			4.1.10. Debido a la temporalidad de los procesos de producción de material vegetal en viveros no permanentes, es importante la flexibilización de este ítem, para que no se convierta en un cuello de botella que detenga procesos de restauración ecológica comunitaria. Normalmente las comunidades reciben procesos de capacitación por parte de instituciones u ONGs para dicha producción, lo cuál es importante tener en cuenta.	La norma aplica para todas las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercializan material vegetal de propagación sin diferenciar el uso.
24			4.1.11. Definir si para viveros comunitarios que usen semillas especies nativas basta con la certificación de acceso de las Corporaciones Regionales.	No es suficiente, deben cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente norma
25			4.1.13. En el caso de viveros satélites (ubicados cerca de las áreas de implementación y usados para facilitar la logística en procesos de restauración) donde el material vegetal viene de un vivero certificado, explicar si basta con el registro ICA de dicho vivero.	Si el vivero satélite se reporta dentro del registro del Vivero principal, es suficiente con el registro ICA
26			5.1.1. En el ámbito de la restauración ecológica a escala de paisaje es necesario que el material vegetal tenga una altura superior a 40 cm que permita competir con gramíneas y reduzcan la mano de obra en mantenimiento y platingo en procesos con comunidades. Es importante definir que tamaños máximos se pueden alcanzar para procesos de restauración y no dejarlo a la subjetividad de los técnicos locales, ya que plantas con bolsas en buen estado y formación radicular normal pueden superar los 30 cm sin que tengan que descartarse.	Se encuentra incluido de manera general en el numeral 5.1.1. "Las plantas tengan un desarrollo y crecimiento normal y uniforme de acuerdo al tamaño de la bolsa o contenedor"

27			5.1.4. Definir si el material vegetal de lento crecimiento que no ha alcanzado las alturas de llevar a campo, son descartables por duración en el vivero, ya que en las regiones se pide descartar material cuando supera los 4 o 5 meses en vivero, pero en plantas de lento crecimiento la temporalidad puede ser mayor.	Se encuentra incluido de manera general en el numeral 5.1.1. "Las plantas tengan un desarrollo y crecimiento normal y uniforme de acuerdo al tamaño de la bolsa o contenedor"
28			5.2. Definir si los viveros comunitarios requieren de todas estas infraestructuras, ya que por su capacidad instalada y objetivos propios normalmente sólo cuentan con áreas de germinación y producción de baja escala	Todos los viveros deben cumplir con la infraestructura indicada en la norma
29			5.3. Definir si las áreas semilleras comunitarias usadas para recolección en procesos de propagación comunitaria no comercial con fines de conservación cuentan como huertos básicos	Cuentan como huertos básicos y para el caso de especies nativas se debe contar con los permisos de la autoridad ambiental correspondiente
30			12. Definir si las movilizaciones con material producido en viveros comunitarios no comerciales con fines de conservación avalados por las Corporaciones Autónomas Regionales requieren Licencia Fitosanitaria de Movilización.	Las especies que requieren LFMMV se definen en otra resolución.
31	7/09/2020	Parques Nacional	Teniendo en cuenta la meta establecida por el gobierno nacional de 180 millones de árboles, como una medida para restablecer áreas degradadas, es necesario tener en cuenta que se requerirán especies no comerciales para los procesos de restauración por tanto es necesario incluir aquellos viveros con vocación para la restauración en los cuales estos mismos requerirán coleccionar semillas in situ con el fin de reducir la probabilidad de alteraciones genéticas, invasión o enfermedades de microorganismos del suelo y reducir la mortalidad cuando el material vegetal es transportado desde otras regiones.	Se agradece el comentario,
32			Artículo 1. El y/o es ambiguo, ya que no permite determinar si la resolución aplica para los viveros y huertos básicos que se dediquen a alguna de las actividades descritas, o si por el contrario aplica solo para los que se dediquen a todas estas actividades. Propuesta. Establecer los requisitos para el registro de viveros y huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación o plantas vivas para la siembra u ornato en el país con el fin de garantizar su calidad.	El y/o indica que cualquier vivero que realice alguna o dos de las actividades debe registrarse ante el ICA. El conector "Y" indica que solo se debe registrar cuando realiza las dos actividades. Dentro del cuerpo de la norma se indica de manera clara los requisitos que se deben cumplir para realizar la producción y la comercialización. de material vegetal de propagación.

33	7/09/2020	Ecopetrol	<p>Artículo 2. Las disposiciones de esta resolución deben aplicar únicamente a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, multiplicación o comercialización de material vegetal, es decir a los viveros y huertos implementados por personas naturales o jurídicas cuya actividad económica esté relacionada con las actividades descritas previamente. Propuesta. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad económica sea la producción, multiplicación y comercialización de material vegetal de propagación o plantas vivas a través de viveros y huertos básicos para la siembra u ornato en el país</p>	<p>No se tiene en cuenta ya que en los requisitos, numeral 4.1.2 se da alcance a que la actividad económica relacionada tenga que ver con la producción, multiplicación y comercialización de material vegetal de propagación o plantas vivas</p>
34			<p>Artículo 4.- El y/o es ambiguo. Se sugiere ajustar la redacción del artículo, teniendo en cuenta los comentarios anteriores. En el objeto y alcance se establece que es para producción, multiplicación o comercialización. Propuesta Registro de los viveros y huertos básicos productores, multiplicadores y comercializadores de material vegetal de propagación o plantas vivas</p>	<p>El y/o indica que si es solo Vivero debe registrarse, si es solo Huerto Básico debe registrarse o si es vivero y huerto debe registrarse.</p>
35			<p>4.1. GENERALES. 4.1.7. Esto implica que los viveros o huertos están limitados únicamente a predios propios, es decir que si una persona natural o jurídica establece un vivero en un predio arrendado o con un comodato no puede registrarlo. Propuesta 4.1.7. Acreditar la propiedad, tenencia o posesión del predio en donde se ubica el vivero o huerto básico, o el arrendamiento o comodato del mismo, mediante documento vigente. Para el caso de los documentos expedidos por entidades oficiales, la fecha de expedición no debe ser mayor a treinta (30) días calendario.</p>	<p>No se tiene en cuenta, el arrendamiento o el comodato es una forma de tenencia</p>
36			<p>Artículo 5. El artículo no establece cuando se debe realizar la visita de inspección. Si la visita es uno de los requisitos para el registro, el concepto de la visita se debe incluir en el listado de documentos del numeral 4.1 del artículo 4. Propuesta. Incluir el concepto de la visita de inspección en el listado de documentos del numeral 4.1 del artículo 4. Establecer cuando se debe realizar la visita de inspección, determinar si esta es única o periódica.</p>	<p>Se ajusta redacción y se integra el artículo 5 al artículo 6 para una mayor claridad cronológica. En la visita se verifican el cumplimiento de los requisitos documentales, infraestructura y calidad del material vegetal para el otorgamiento del registro.</p>
37			<p>Si bien se encuentra que la norma es importante para el País, se recomienda ajustar su objeto, ámbito de aplicación y demás disposiciones asociadas del Proyecto de Resolución que hacen alusión a la "Producción" y/o comercialización, ya que existen diversas empresas o instituciones que fomentan la creación de viveros para propagación de material vegetal sin fines comerciales, en el marco de programas de compensaciones ambientales obligatorias, siembras voluntarias, proyectos con fines educativos o de protección de cuencas; programas, proyectos o actividades asociadas a la responsabilidad social empresarial, entre otros.</p>	<p>Todos los viveros deben cumplir con los requisitos en la indicada norma, independientemente del fin.</p>

38	<p>Si el proyecto de norma queda con esta redacción, podría prestarse a interpretaciones no adecuadas que en última instancia podrían desincentivar la creación y operación de los viveros para programas voluntarios o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones ambientales por compensación. Es importante considerar que varias empresas e instituciones, han creado y vienen fomentando la construcción de viveros temporales o transitorios porque la oferta de material vegetal nativo es escasa y está concentrada en especies forestales o comerciales. La construcción de viveros temporales o transitorios para la producción de material vegetal nativo es una alternativa eficaz para dar cumplimiento a las compensaciones (restauración y rehabilitación) obligatorias y programas voluntarios y por ende, estos viveros no tienen una producción continua ni tiene fines de comercialización.</p>	<p>Todos los viveros deben cumplir con los requisitos en la indicada norma, independientemente del fin. La norma no limita la producción de especies nativas, por el contrario se establecen unos requisitos mínimos para que produzca material vegetal de propagación sin poner en riesgo el estatus fitosanitario del país.</p>
39	<p>Adicionalmente, sino se acota su ámbito de aplicación se considera que esta norma limitaría la consecución de material vegetal nativo, con su consecuente impacto para el cumplimiento de las obligaciones de compensación ya que la selección de especies para proyectos de restauración se debe realizar con base en ecosistemas de referencia, lo que limitaría la consecución de material vegetal nativo dada la poca oferta nacional existente.</p>	<p>Todos los viveros deben cumplir con los requisitos en la indicada norma, independientemente del fin. La norma no limita la producción de especies nativas, por el contrario se establecen unos requisitos mínimos para que produzca material vegetal de propagación sin poner en riesgo el estatus fitosanitario del país.</p>
40	<p>CONSIDERANDO. Que es necesario establecer normas específicas que regulen a las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica incluye viveros y/o huertos básicos destinados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación, así como generar estrategias sobre el control de la trazabilidad e inocuidad de las semillas.</p>	<p>No se tiene en cuenta, es indistinto la actividad económica, el Instituto busca garantizar la sanidad vegetal.</p>
41	<p>comerciales y aquellos destinados para compensaciones ambientales u otros tipos de programas, proyectos o actividades que realizan las empresas. La norma establece los requisitos para el registro para viveros y huertos básicos destinados a "producción" y/o "comercialización" por lo que en la categoría de "producción" se podrían entender que están incluidos, los viveros de las Empresas destinados a temas de compensación u otro tipo de actividades expresadas en los comentarios generales. En la redacción de la norma deben quedar claro, a qué tipo de viveros y huertos básicos está dirigida y cuales están excluidos. PROPUESTA ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para el registro de viveros y huertos básicos de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica incluye dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación y/o plantas vivas para la siembra u ornato en el país con el fin de garantizar su calidad.</p>	<p>No se tiene en cuenta, es indistinto la actividad económica, el Instituto busca garantizar la sanidad vegetal.</p>

42	8/09/2020	ia Posada Jaramillo	<p>No es claro si aplica para viveros temporales o transitorios cuya producción está orientada a suplir las necesidades de los programas, proyectos o actividades ambientales de las empresas e instituciones, ya sean derivadas del cumplimiento de obligaciones ambientales o por el desarrollo acciones voluntarias.</p> <p>Se entiende que los viveros dedicados la "producción" y/o comercialización de material vegetal de propagación, deben realizarlo de una forma continua y el tipo de viveros en mención son transitorios y producen plantas de acuerdo a una necesidad no satisfecha en el mercado. PROPUESTA ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad económica incluye la que se dediquen a la producción, multiplicación y/o comercialización de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y huertos básicos para la siembra u ornato en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Esta resolución no aplica a las personas naturales o jurídicas cuya producción de material vegetal en viveros sea para fines propios o no comerciales.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las medidas contenidas en la presente resolución, no serán aplicables a los cítricos ni a la palma que se registrarán por la Resolución 12816 de 2019 y 395 de 2005 respectivamente, y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>No debe hacerse extensiva la obligación del registro para los viveros que no se dedican a la comercialización del material. Esto debe quedar expreso en la norma (ver detalle de la situación actual en comentarios generales)</p>	<p>Todos los viveros deben cumplir con los requisitos de la indicada norma, independientemente del fin. Con esta norma se busca garantizar la calidad (santaria, física, genética y física) del material vegetal de propagación independiente del fin.</p>
43			<p>Acorde con los comentarios antes presentados, se recomienda ajustar la definición del Registro ICA. PROPUESTA ARTÍCULO 3, DEFINICIONES. REGISTRO ICA: Acto administrativo por el cual el ICA reconoce el cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos exigidos las personas naturales y jurídicas cuya para realizar la actividad económica incluye la como producción y/o comercialización de material vegetal de propagación a través de vivero</p>	<p>No se tiene en cuenta. Como se dijo anteriormente, es indistinto la actividad económica, el Instituto busca garantizar la sanidad vegetal.</p>

44	<p>Acorde con los comentarios antes presentados, se recomienda ajustar el artículo.</p> <p>PROPUESTA. ARTÍCULO 4.- REGISTRO DE LOS VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS PRODUCTORES Y/O COMERCIALIZADORES DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN Y/O PLANTAS VIVAS. Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica incluye que se dedique a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y/o huertos básicos, debe registrar el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado, mediante solicitud que cumpla con los siguientes requisitos</p>	<p>No se tiene en cuenta. Como se dijo anteriormente, es indistinto la actividad económica, el Instituto busca garantizar la sanidad vegetal.</p>
45	<p>4.1.10. Se recomienda revisar redacción, como esta en nuestro concepto no es claro cuales son los profesionales autorizados para dar asistencia técnica o quien los autoriza</p>	<p>Se ajusto y se coloco "profesional de las área de conocimiento de Agronomía, ingeniería agrícola, forestal, agroindustrial o aquellas profesiones que tenga la competencia para realizar actividades de manejo fitosanitario y producción de plantas de viveros"</p>
46	<p>4.1.11 Para mayor precisión, se recomienda ajustar redacción, haciendo alusión expresa a la norma que aplique acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y que no se preste a interpretaciones no adecuadas que den lugar otro tipo de documentos que no contemple las leyes o normas reglamentarias, y así ir en línea con el Decreto 2106 de 2019 de trámites.</p>	<p>Pendiente. Consulta Minambiente</p>
47	<p>4.1.12. Tener en cuenta que en el país hay muy pocos proveedores registrados, esto disminuye la posibilidad de producción de muchas especies, sobre todo nativas, de ahí la necesidad de las empresas e instituciones de generar sus propios viveros.</p>	<p>Se aclara que dentro del proyecto de norma, se permite el registro del huerto básico propio o de un tercero que va a surtir de semilla sexual, es decir con esta norma se espera que se aumente el número de viveros con huerto básico registrados.</p>
48	<p>ARTÍCULO 9. El artículo 4 establece que cuando se va a registrar el vivero se deben definir las especies a producir, en este sentido surge la siguiente inquietud ¿Si se van adicionar nuevas especies, también se debe modificar el registro?</p>	<p>Se encuentra incluido de manera clara dentro de la norma que cuando haya "Ampliación o modificación de la capacidad de producción y/o comercialización por especies", se debe modificar el registro</p>
49	<p>ARTICULO 11. 11.1.3. Respetuosamente sugerimos considerar las condiciones reales del País y su capacidad instalada a fin de generar una regulación adecuada. Hoy son muy pocos proveedores que puedan garantizar todas estas calidades, esto disminuye la posibilidad de producción de muchas especies, principalmente nativas.</p>	<p>Independiente de si las especies son nativas o no se deben cumplir con los parametros de calidad. Para el caso de las especies nativas, la calidad genética se refiere a que si un vivero comercializa una especie en particular, corresponda a esa especie y no a otra.</p>
50	<p>ARTÍCULO 12. Surge la siguiente inquietud, ¿El registro ampararía a usuarios del programa fomento que requieran material como guadua y caucho?</p>	<p>Con esta norma se pueden registrar las especies que se consideren necesarias, previo cumplimiento de requisitos.</p>

51	8/09/2020	iriano Fontecha Herrero	NO hay claridad frente al alcance del ARTÍCULO 5. Numeral 5.1.5. considerando que la condición genética es una obligación del ICA, verificar al momento de registrar las semillas de acuerdo con la Resolución 3168 de 2015 y no se le puede trasladar la obligación de mantener la condición genética a los viveros que de buena fé compran semillas registradas ante el ICA bajo la referida norma y que aseguraría la estabilidad, que es una de las condiciones para obtener el cultivar. En este sentido se estaría trasladando una obligación de verificación de la calidad genética del ICA a los viveros.	No se comparte el comentario. Si el viverista en su proceso de producción encuentra plantas fuera de tipo a partir de semilla comprada a empresas autorizadas ante el ICA, puede presentar queja conforme a lo establecido en el Artículo 26 "Reclamaciones" de la 3168 de 2015. El productor de material vegetal de propagación es responsable de la calidad (física, fisiológica, sanitaria y genética) del material vegetal de propagación.
52			De igual forma en el numeral 11.1.3. la obligación del Vivero no puede ser garantizar la calidad genética, pues si por alguna razón el cultivar, pese a estar registrado ante el ICA con la Res. 3168 genera algún producto no conforme con la calidad genética especificada el sancionado puede ser el vivero. La obligación debe ser dirigida a la calidad fitosanitaria y física que reduzca los riesgos de propagación de enfermedades y plagas de importancia económica y cuarentenaria para el país.	
53	8/09/2020	atriz Gallego Castaño	Artículo 4, debería incluir que el registro se puede hacer en página del ICA y pago por PSE.	El Instituto viene trabajando en el aplicativo SIMPLIFICA que permitira el registro y pago en linea.
54			Entre los requisitos para el registro (numeral 4.1) debería incluir la autorización de la autoridad ambiental del permiso de uso de agua para el vivero.	El ICA establece los requisitos fitosanitarios, sin desconocer la existencia y obligación de los viveros de cumplir con las regulaciones en materia ambiental y demás.
55			En parágrafo 1-Artículo 4 no se debería incluir la áreas de distribución por cuanto es imposible saber hasta donde serán distribuido el material vegetal.En el caso de viveros permanentes.	Este paragrafo se refiere a que cada una de las áreas que conforman el vivero deben estar identificadas y delimitadas y pueden ser dinámicas en el tiempo, de acuerdo a las necesidades del viverista.
56			En el artículo 10. Cancelación, el cambio en la capacidad de producción no debería ser una causal y por otra parte no es claro si al cambiar la capacidad de producción por especie y área requiere un nuevo trámite con visita de inspección y todo los trámites.	Si hay cambio en la capacidad de producción debe modificar el registro conforme al artículo de MODIFICACION DEL REGISTRO. Si comercializa plantas que no esten soportadas por la capacidad de producción, se desconoce la trazabilidad del material vegetal que puede poner en riesgo el estatus sanitario. Dependiendo de la modificación del registro (Domicilio del Vivero o huerto Básico;Ampliación o modificación de la capacidad de producción y/o comercialización por especies, Cambio o modificación de las áreas de producción) se debe hacer visita.
57			COMENTARIOS GENERALES PARA PROYECTO DE REGISTRO DE VIVEROS	

58	Respecto al título de la resolución hay dos propósitos entre producir para proyectos de conservación y restauración local y producir para comercializar. Por consiguiente, se hace necesario que los procesos deberían aplicar para el segundo caso. En el primero, que es donde se insertan la mayoría de las iniciativas de viveros para la conservación deberían contar con un proceso alternativo de registro donde sea acompañado y apoyado técnicamente desde el ICA como un proceso de mejoramiento.	Como se menciona anteriormente, el Instituto regula y controla la producción de semilla (sexual o asexual) indistintamente del uso, con el fin de prevenir la diseminación de plagas y enfermedades en el territorio y garantizar la calidad del material vegetal de propagación. Este proyecto de norma, busca facilitar el registro de los viveros.
59	No se incluye la obligación de llevar libro de operaciones forestales en línea (Resolución 1971 de 2019) y además no se hace mención a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de su artículo 4, que ordena registrar el LOFL y que los viveros que producen plántulas para diferentes fines, a partir de cualquier parte vegetal extraídas del medio natural de especies nativas, que se utilice para su reproducción, ya sea de origen sexual (óvulo fecundado y maduro) o de origen asexual (esqueje), se consideran como empresas forestales de transformación primaria de productos forestales.	Es necesario señalar que el ICA establece las condiciones para el registro con fines fitosanitarios, en todo caso los viveros deberán dar cumplimiento a las demás normas y regulaciones, tanto del ICA como del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente.
60	También debe mencionarse, que para importar o exportar semillas y material vegetal, los viveros deben cumplir con la Resolución 454 de 2001 (la certificación del párrafo 1, artículo 7 de la Resolución número 1367 de 2000)	El objeto de la medida es establecer el registro de viveros, el proceso de importación de semillas y material vegetal no es objeto de regulación.
61	ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se debe separar la producción para proyectos de conservación y restauración de la producción para la comercialización	Como se menciona anteriormente, el Instituto regula y controla la producción de semilla (sexual o asexual) indistintamente del uso, con el fin de prevenir la diseminación de plagas y enfermedades en el territorio y garantizar la calidad del material vegetal de propagación. Este proyecto de norma, busca facilitar el registro de los viveros.
62	ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN: se sugiere que esta visita de inspección, para los viveros de producción de especies para proyectos de conservación y restauración local se convierta en un proceso acompañado desde el ICA para el registro.	El Instituto realiza acompañamiento durante el proceso de registro.
63	ASISTENTE TÉCNICO. Para las iniciativas de producción de plántulas para proyectos de conservación se debería flexibilizar esta condición, pues en las comunidades hay expertos locales o sabedores con esos conocimientos que podrían registrarse como los responsables técnicos de estos procesos	No se tiene en cuenta. Se permite que la asistencia puede ser prestada por un gremio, entidades públicas prestadoras del servicio, la cual debe estar soportada por un documento de asistencia técnica

64	<p>REGISTRO DE LOS VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS PRODUCTORES Y/O COMERCIALIZADORES DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN Y/O PLANTAS VIVAS. Esta información y las orientaciones técnicas deberían ser parte de visitas de inspección, para los viveros de producción de especies para proyectos de conservación y restauración, bajo un proceso acompañado desde el ICA para el registro. De esta manera se puede generar un proceso de mejoramiento, entendido que estos procesos generan costos y para las comunidades locales asumirlos deberá ser parte del proceso de mejoramiento. Acreditar la propiedad, tenencia o posesión del predio en donde se ubica el vivero y/o huerto básico mediante documento vigente. Para el caso de los documentos expedidos por entidades oficiales, la fecha de expedición no debe ser mayor a treinta (30) días calendario. Se sugiere revisar el termino Posesión respecto a ocupación. ¿Al igual del cómo se acreditaría, con declaración testimonial o con certificación del municipio?</p>	<p>Los requisitos que se contemplan en este artículo incluye todas las especies objeto de la norma, estableciendo requisitos generales y específicos. En cuanto a las orientaciones propias de la visita de inspección, están establecidas en el art. 5. Lo relacionado con el acompañamiento debe estar cobijado por el asistente técnico. De La acreditación de la posesión debe ser expedida por una entidad oficial. El término de 30 días se revisó desde el punto de vista jurídico y se requiere un término para la verificación de la certificación, pues ésta certificación no tiene vigencia, solo evidencia la inscripción en cámara de comercio.</p>
65	<ul style="list-style-type: none"> • 10.6. Como consecuencia de sanciones administrativas por incumplimientos reiterativos sobre las obligaciones . Es importante contemplar las sanciones administrativas ambientales. ¿Y por sanciones administrativas ambientales? 	<p>Si bien es cierto no está explícito sanciones administrativas ambientales. En este artículo se puede cancelar el registro por el incumplimiento de cualquier disposición que esté contenido en la norma. El ICA sancionará de acuerdo con los términos de ley que sean de su alcance, las sanciones ambientales son el ámbito de la autoridad ambiental.</p>
66	<ul style="list-style-type: none"> • En el PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los viveros y/o huertos básicos están en la obligación de permitir la entrada de los profesionales del ICA para el cumplimiento de sus funciones, quienes tienen que estar debidamente identificados. <u>Adicionar.</u> sin perjuicio de las visitas que deban hacer las autoridades ambientales, dentro del ámbito de sus competencias. Incluir: sin perjuicio de las visitas que deban hacer las autoridades ambientales, dentro del ámbito de sus competencias. 	<p>El ICA establece la competencia de las actuaciones de Inspección Vigilancia y Control en lo concerniente a esta entidad.</p>
67	<ul style="list-style-type: none"> • SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles, y penales a que haya lugar. <u>Adicionar.</u> Sanciones ambientales 	<p>El ICA sancionará de acuerdo con los términos de ley que sean de su alcance, las sanciones ambientales son el ámbito de la autoridad ambiental. Sin embargo, ante el ICA el incumplimiento de cualquier requisito sea o no relacionado con el area ambiental, es una causal de no otorgamiento de registro o su cancelación.</p>
68	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 3 Definiciones. Añadir: FASES DE PRODUCCIÓN DE PLANTINES: Establecimiento, crecimiento y endurecimiento. TRASPLANTE, REUBICACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE PLANTINES: En proyectos de restauración para direccionarla mediante el uso de especies propias de estados intermedios o maduros de la sucesión; cuando se desconoce la ecología de la germinación y el establecimiento y en características de los ensambles naturales. En ese caso especificar que el permiso debe ser de colecta o el que aplique según normatividad ambiental y dicho trámite debe ser adelantado ante la Autoridad ambiental competente. 	<p>Se considera que en las definiciones están contempladas las etapas generales que dan alcance al proceso de producción de material vegetal de propagación independiente de la especie. Los requisitos para especies nativas están contemplados en el Art. 4 Numeral 4.1.11.</p>

69	<p>• Capítulo II. En el inciso 4.1.11. para la propagación de especies nativas se pide un “documento de acceso expedido por la Corporación Autónoma de la Jurisdicción y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los casos que se requieran”. Se debe especificar cuáles son los casos en los que se requiere. Para la propagación de especies nativas a partir de semillas para mantener la trazabilidad se debe tener el registro de los lugares de procedencia e incluso árboles semilleros georreferenciados y mantener esta identificación hasta la entrega de la planta para su comercialización y/o uso para la actividad de revegetación.</p>	<p>Se acepta la observación. En el caso de especies nativas, siempre será necesario. Se ajusta en el texto. Se elimina en los casos que se requieran.</p>
70	<p>• ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES 11.1.1. Disponer de asistencia técnica permanente. Se debe especificar el profesional que puede brindar esta asistencia técnica.</p>	<p>La descripción del profesional está relacionada en el artículo 4.1.10</p>
71	<p>1. Teniendo en cuenta que con esta norma se pretende apoyar a los viveros comunitarios se debería incluir el registro para árboles semilleros o área de árboles semilleros nativos el espíritu de los viveros comunitarios es la cooperación mutua de las organizaciones sociales lo mismo en la proveeduría de la semilla en la gran mayoría de casos se encuentra dentro de la vereda o en lotes vecinos. O más aun cuando se quiere construir una red de viverismo comunitarios la voz a voz es la herramienta clave para la consecución de las semillas (sería interesante que el asistente técnico del vivero valore el proceso de reconocimiento de los árboles semilleros emita un concepto técnico y la autoridad ambiental avale la recolección de semilla bajo parámetros ambientalmente sostenibles (protocolo de recolección o cosecha de semillas) hoy en día de manera no formal eso se hace en la realidad.</p>	<p>Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la producción, multiplicación y/o comercialización de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y huertos básicos para la siembra u ornato en el país. No tiene por objeto exclusivo viveros comunitarios. El ICA entenderá que el documento expedido por la autoridad ambiental contempla y avala los requisitos necesarios para la colecta y selección de árboles de especies nativas.</p>
72	<p>2. La norma en diferentes apartes tiene en cuenta sustratos y contenedores a partir de la arena, el suelo y las bolsas plásticas, sería importante que se puedan incluir técnicas o productos más amigables con el ambiente para la producción de material vegetal, en el mercado existen más variedad de sustratos y contenedores que cumplen la misma función.</p>	<p>La palabra contenedores se refiere a cualquier elemento que pueda proporcionar un crecimiento de la planta apropiado y un adecuado enraizamiento. No es excluyente de otros a bolsas, bandejas y demás. Lo importante es que garanticen condiciones de calidad física, fisiológica y sanitaria. En el caso de sustratos, se mencionan los más comunes. Sin embargo, lo importante es que el sustrato o mezcla de sustratos a usar, garanticen condiciones de calidad física, fisiológica y sanitaria para el adecuado desarrollo del material de propagación</p>
73	<p>3. En cuanto a las áreas de injertación, la norma implica tener un área para injertación y otra para endurecimiento. En la práctica se puede hacer en una sola, depende de qué material produce, por ejemplo, el cacao puedo injertarlo en la misma área de endurecimiento lo mismo ocurre con el Inchi.</p>	<p>Dependiendo de la especie, en términos generales si se hace injertación, esta área puede estar contigua al área de crecimiento. Entendiendo esta última como el espacio donde las plántulas permanecieran hasta alcanzar el estado óptimo para su disposición/uso final.</p>
74	<p>3.1 La norma debería incluir una unidad sanitaria completa dentro de las áreas.</p>	<p>No se acepta la observación</p>

75	
76	
77	8/09/2020
78	

<p>4. Incluir en las definiciones DISTRIBUIDOR: persona natural o jurídica que se dedique a la producción, manejo o multiplicación de material vegetal con fines sociales o para procesos de donación como distribuidor u otra acorde a la función de donar material vegetal con fines sociales.</p>	<p>No se tendrá en cuenta, Dado que en la norma el distribuidor se encuentra implícito en la comercialización.</p>
<p>5. En el artículo 4.1.11, para el caso de los viveros que dentro de sus áreas se provean de semilla sexual para la producción de plantas, deberán informar las áreas destinadas para ello indicando especies, variedades, número de plantas y área en metros cuadrados. Para los viveros que utilicen semilla sexual y/o asexual de especies nativas, deben presentar documento de acceso expedido por la Corporación Autónoma de la Jurisdicción y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los casos que se requieran. Si son semillas nativas se va a requerir en todos los casos sin embargo sería importante que se tenga en cuenta el punto 1 de mis comentarios (la autoridad ambiental avale mediante concepto técnico la recolección de semilla bajo parámetros ambientalmente sostenibles (protocolo de recolección o cosecha de semillas) con esto se podría fortalecer los temas de productos no maderables del bosque como un negocio verde. Se me ocurre.</p>	<p>El ICA entenderá que el documento expedido por la autoridad ambiental contempla y avala los requisitos necesarios para la colecta y selección de árboles de especies nativas.</p>
<p>5.1 en el mismo sentido. En el caso de viveros comunitarios o particulares es muy difícil que en el área de vivero existan árboles para proveer semilla pues la extensión debe ser grande y debe tener cerco perimetral además que para cultivos o huerto no pueden estar cerca por temas de plagas y enfermedades.</p>	<p>Se acepta observación. Se deja claro dentro de la norma, excepciones para el registro de huerto básico de especies nativas. Artículo 4.</p>
<p>5.2 Creo que aquí se podría incluir a las entidades de investigación y autoridades autónomas que tenga lugares o sitios de investigación donde exista bosque o árboles semilleros para que ellos puedan acceder al registro como productores o distribuidores semillas seleccionadas o certificadas, el cuello de botella para la amazonia es que la proveeduría de semillas de calidad no existe. (se debería adicionar un capítulo especial para forestales maderables y no maderable para este tema en especial, pensaría que sería posible retomar el espíritu de la resolución 2457 (viveros forestales para que se pueda incluir temas particulares de reforestación, restauración, costo cero del registro como incentivo a la protección y conservación).</p>	<p>No se tendrá en cuenta, dado que la norma no limita el registro de entidades de investigación con fines de reforestación, restauración, protección y conservación.</p>

<p>5.3 incluyo apartes de la norma 2457 que se podrían tener en cuenta en esta parte y que haria más flexible la norma tanto para viveros comunitarios como para entidades de investigación como el instituto SINCHI o CORPOAMAZONIA que tiene áreas de bosque natural o plantado donde se puede utilizar o aprovechar la semilla con fines de distribución, con ello solucionaríamos el cuello de botella que es la proveeduría de semilla que está disponible pero no la podemos utilizar de manera formal</p> <p>OBJETO. Establecer los requisitos para las personas que se dediquen a la producción y comercialización de semillas para la siembra y plántulas de especies forestales en áreas productoras de semilla y viveros forestales, con el fin de garantizar la calidad y la sanidad que debe cumplir todo material vegetal para la reforestación. No estaba la restauración, pero sería importante tenerlo en cuenta</p> <p>Fuente seleccionada: Grupo de árboles vecinos de la misma especie, naturales o plantados con características fenotípicas para uno o varios caracteres y que presentan buen estado sanitario, utilizados para la producción de semilla, que no ha sido mejorado mediante la remoción de árboles indeseables. Esta categoría se constituye en la categoría básica de un área productora de semilla</p> <p>Plan de recolección de semilla: Documento técnico donde se describe los objetivos, metas y actividades, así como los métodos, materiales, equipos y personal necesario para realizar la recolección y manejo postcosecha de semilla de un área productora de semilla de la categoría de fuente</p>	<p>Esta norma pretende agrupar varias normas de registro para producción de viveros y simplificar los trámites administrativos necesarios para en registro, en este sentido , no es posible establecer el objeto de la misma, en función de una sola especie.</p>
---	---

80	<p>ARTÍCULO 4.- ÁREAS PRODUCTORAS DE SEMILLA. Los requisitos técnicos que deben cumplir las áreas productoras de semilla de acuerdo a su tipo son:</p> <p>☑ 1. HUERTO SEMILLERO GENÉTICAMENTE COMPROBADO</p> <p>☑ 2. HUERTO SEMILLERO NO COMPROBADO</p> <p>☑ 3. RODAL SEMILLERO</p> <p>☑ 4. FUENTE SELECCIONADA</p> <p>4. FUENTE SELECCIONADA</p> <p>4.1 Ser un grupo de árboles vecinos de la misma especie, naturales o plantados con características fenotípicas deseables. Como mínimo deberá estar compuesta por 30 árboles vecinos.</p> <p>4.2 Estar compuesta, por lo menos el 70% de la fuente seleccionada, por árboles en estado productivo, es decir que hayan alcanzado la madurez fisiológica y produzcan semillas.</p> <p>4.3 Tener soporte documental técnico del plan de recolección de semilla.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Una fuente seleccionada podrá pasar a la categoría rodal semillero si cumple con los requisitos técnicos establecidos en el numeral 3.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Si al momento de solicitar el registro como fuente seleccionada no se cumple con el número mínimo de árboles que hayan alcanzado su madurez fisiológica y produzcan semilla, se tendrá en cuenta el total de árboles en estado productivo.</p>	<p>Como se menciona anteriormente, esta norma pretende agrupar varias normas de registro para producción de viveros y simplificar los trámites administrativos necesarios para en registro, en este sentido, no es posible establecer requisitos específicos en función de una sola especie.</p>
81	<p>6. Si la idea de esta nueva resolución es derogar Resoluciones 3180 de 2009, 2457 de 2010, 3434 de 2005, 4994 de 2012 y 3626 de 2007. En este artículo la presente resolución conlleva a que iniciemos un nuevo registro para control en la producción de semillas nativa incluso en Putumayo se está incentivando el registro de viveros por parte del ICA (SEMILLA SELECCIONADA)</p>	<p>Una vez quede en firme, el registro de los viveros se debe realizar cumpliendo con los requisitos establecidos. Los registros otorgados por otras normas conservan plena vigencia.</p>
82	<p>4.1.12. Si se trata de un vivero productor sin huerto básico, deberá relacionar la información del o los huertos básicos que le suministran el material vegetal de propagación (asexual) y de semilla sexual, los cuales deberán estar debidamente registrados ante el ICA como viveros con huerto básico o huerto básico, o como productor de semilla seleccionada respectivamente.</p>	<p>No es clara la observación. La norma permite el registro del huerto básico sin el cumplimiento de normas adicionales.</p>

83	<p>· ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN. ... deja constancia de los hallazgos, compromisos y los plazos....</p>	<p>Se tendrá en cuenta, se redacta de la siguiente manera: Documento oficial en el cual un profesional del ICA describe el estado del vivero en el momento de la visita de inspección y deja constancia de la situación encontrada, los compromisos y los plazos que el titular del registro o propietario del vivero debe cumplir</p>
84	<p>· Definiciones: Incluir definiciones Plántulas, plantas, esquejes, plantas injertadas, stumps, varetas porta-yemas, yemas, bulbos, rizomas,</p>	<p>no se tendrá en cuenta</p>
85	<p>· Trazabilidad... cadena productiva ... la cadena productiva, los cuales se encuentran incluidos en el Decreto 931 de 2018</p>	<p>Ya se incluyo el año del decreto 931.</p>
86	<p>· Generales..... Incluir teléfono Movil.</p>	<p>Consultar con asuntos nacionales</p>
87	<p>· Croquis. Definir el formato de entrega de dicha información, si se aceptar un plano a mano o un plano realizado en algún software (AutoCAD, QGis, ArcMap)</p>	<p>Croquis se refiere a una representación gráfica de un espacio que se hace a ojo y sin valerse de instrumentos de precisión</p>
88	<p>· Describir procesos. Que la descripción de estos procesos generales incluya unos parámetros mínimos de detalle</p>	<p>No se acepta la observación</p>
89	<p>Comentarios 1. Con respecto a la norma, tengo un par de dudas respecto a la producción y comercialización de materia vegetal para la restauración, donde para este aspecto no me queda muy claro el alcance de esta normatividad. La primera, relacionada con las especificaciones técnica de este material, que no puede tener el mismo nivel de exigencia que el requerido para reforestación y el ornato, en restauración buscamos aumentar coberturas y es bienvenido todo el material que de una u otra manera contribuya a incrementar la masa forestal y en segundo lugar, es necesario aprovechar si es posible para flexibilizar el tema de la movilización del materia vegetal que se produce a nivel de viveros comunitarios para proyectos de restauración, en el pasado hemos tenido requerimientos a la Dirección de proyectos como el caso del proyecto de ganadería sostenible que operaba FEDEGAN, donde mucho del material vegetal lo producían en viveros comunitarios pero tenían problemas para la movilización de ese material entre los beneficiarios del proyecto a nivel regional, porque obviamente esos viveros no contaban con los permisos del ICA por ser viveros transitorios construidos para la producción del material del proyecto, muchos de ellos en zonas retiradas donde era más viable por costos y logística producir el material que comprarlo y llevarlo o simplemente porque no encontraban las especies en el mercado.</p>	<p>Precisamente para evitar ese tipo de inconvenientes se planeta este proyecto de norma que busca el registro de viveros con requisitos accequibles de cumplir, independiente del fin. Las Licencias de Movilización son de otra Dirección y se establecen de acuerdo a las plagas cuarentenarias o reglamentadas de importancia para el sector agrícola.</p>

DESARROLLO RUR

90		<p>Comentario 2. En ese sentido propongo que en objeto se aclare que esta norma no aplica para los proyectos de restauración ecológica que tendrán su propia norma expedida por las autoridades ambientales, de no ser posible especificar en el objeto a qué tipo y escalas de viveros cubija esta norma, puesto que muchas personas comercializan con plantas, principalmente ornamentales a una pequeña escala, estos viveros suelen estar en sus terrazas o en sus patios. No manejan alta densidad, puede considerarse de manejo artesanal. ¿Cubijaría la norma a este tipo de viveros? Se debe considerar la escala y el margen de producción para aplicación de esta norma, familias de escasos recursos completan sus ingresos para necesidades básicas a partir de esta actividad.</p> <p>Por otro lado, y como se mencionó al comienzo se deben destacar los viveros empleados en proyectos de restauración, en muchos de estos las plantas no son comercializadas sino que son utilizadas directamente en las actividades de revegetación. Suelen ser viveros transitorios, estos son instalados en los patios de sus casas o en pequeñas áreas en fincas. También pueden ser parte de los procesos de involucramiento social de esquemas de pagos por servicios ambientales, donde las comunidades participan desde la recolección de semillas, propagación en vivero hasta la siembra.</p> <p>En los dos casos presentados, estas personas no contarían con una matrícula mercantil.</p>	<p>se aclara objeto de la regulación, no se acepta la observación.</p>
----	--	---	--

PARTICIPANTES	
NOMBRE	FIRMA